

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 31

Con el fin de evitar á los señores Alcaldes la molestia de que continúen visando certificaciones de buena conducta destinadas á figurar en la documentación necesaria á cuantos solicitan autorización de embarque para Ultramar, debo poner en su conocimiento, que si bien por hacer honor á su firma han venido admitiéndose tales certificaciones, no son

precisamente esas las que prescribe la Ley que se presenten al efecto, sinó la de no estar sujeto á procedimiento alguno criminal el solicitante, cuya declaración compete exclusivamente á las autoridades judiciales.

Los señores Alcaldes, deberán abstenerse asimismo, de autorizar certificaciones que declaren por su exclusiva cuenta, estar exentos del servicio militar por falta de talla, aquellos mozos que no hayan sido aún comprendidos en el cupo de quintas, ni por lo tanto, tallados por la quien exclusivamente debe hacerlo para los efectos de la Ley,

Extremos ambos, que cuidarán tener presentes para lo sucesivo.

Santander 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador interino,

Antonio Pérez Rioja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio creado por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la de gas, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción; y se exigirá en lo sucesivo, con carácter permanente y con arreglo á los tipos de gravamen que se establecen en la presente ley, excepto en cuanto á los petróleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme á la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0,04 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt hora de electricidad, el 10 por 100 por el precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Art. 3.º Los consumidores pagarán el impuesto; pero la recaudación



del correspondiente al gas y á la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración,

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 5.º Se considera como producción, para los fines de este impuesto, la que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENLE

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Alceda, en la provincia de Santander, por fallecimiento de don José María Hernández y Sanz, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo venidero.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El

Director general, Francisco de Cerrojarena.

### LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Pesaguero

##### CONCEJALES

D. Julian Martínez Gonzalez  
Juan Gonzalez Encinas  
José Perez Rodriguez  
Juan Mediavilla Valcayo  
Froilan Rodriguez Alonso  
Inocencio Prieto Gomez  
Vicente Fuente y Fuente  
Juan Sanchez Torre  
Domingo Madrid Rada

##### CONTRIBUYENTES

D. Juan Caloca Gutierrez  
Pedro Gomez Cortinas  
Luis Prollezo Caloca  
Jacinto Galnares Gonzalez  
Tomás Lamadrid Sanchez  
Felipe Cavo Martínez  
Isidoro Quevedo Lopez  
Fermín Prollezo Bedoya  
Tomás Salcedo Lopez  
José Guerra Posada  
Pedro García Sanchez  
Juan Casero Losa  
Francisco Caloca Alonso  
Juan Cagigal Gómez  
Juan García  
Pedro Rodriguez Campollo  
Prudencio Rojo García  
Pedro García Madrid  
Juan Losa Gonzalez  
Remigio Martinez Narezo  
Pedro Sanjuan Pando  
Domingo Rodriguez  
Antonio Alonso Gutierrez  
Gregorio Valcayo Vejo  
Francisco Robledo Alonso  
Raimundo García Valcayo  
Juan M. Lamadrid Lombroña  
Fermín Prieto Galnares  
Elias Puente Almirante  
Benigno Iglesias Ardisana  
José Barrada Galnares  
Estebán Rodriguez Cosgaya  
Lucas García Martinez  
Froilan Olmo Cavo

D. Pedro Fuente Cavo  
Marcelo Arce Gomez

Pesaguero á 17 de Enero de 1900.  
—V.º B.º, Julian Martinez.—Por su mandado, Remigio Martinez.

#### Colindres

##### CONCEJALES

D. Martín Bengochea Solar  
Eusebio Bustamante  
José María Blanco Quintana  
Manuel Arce y Arce  
Adrián Bustillo Abascal  
Moisés Argos Quintana  
Miguel Bengochea López  
Claudio Pedrosa Pedrosa  
Juan Castillo Sarabia

##### CONTRIBUYENTES

D. Eduardo López Mazón  
Pedro Salcines Suarez  
Manuel Valle Cuesta  
Fernando Pedrosa Valle  
Antonio Blanco Caviedes  
Iñigo Gobantes Salazar  
Saturnino Fernández del Río  
Miguel Torre Martínez  
Eduardo Moll Gándara  
Juan Torre Justrillas  
Faulino López Aldecoa  
Camilo Echevarria Blanco  
Toribio Gobantes Salazar  
Manuel Solar Torre  
Salustiano Sodaba  
Joaquín Cayón Alsar  
Aurelio Paz y Ruiz  
José Gutiérrez Santamarina  
Eliás Somarriba Setién  
Víctor Cabada Fernández  
Miguel Moll Gándara  
Baldomero Echevarria Incera  
Nicolás Gómez López  
Francisco G. Santa María  
Dámaso Matinezo Ruiz  
José Matienzo Gándara  
Angel Pascual Aja  
Manuel Viar Arroyo  
Francisco Paisán Gómez  
Manuel Trápaga Somarriba  
Hilario Bernalés Bustillo  
Celestino Quintana Serna  
Segundo García González  
Olegario Villamuriel Meneses  
Eusebio Buces Peña  
Lorenzo Fernández Gómez

Colindres 24 de Enero de 1900.—  
El Secretario, Daniel Ochoa.—  
V.º B.º Alcalde, Martín Borgechea.



# Junta provincial de Instrucción pública de Santander

Concurso único del mes de Enero

AÑO DE 1900

EXTRACTO de las hojas de servicio de las aspirantes que han solicitado la escuela de niñas de fundación particular de Hinojedo y la de nueva creación de Colsa, anunciadas vacantes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 12 de Enero último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO						Mayor sueldo legal disfrutado	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD		INTEBINAMENTE		Años	Meses				
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años			Meses	Días	Pesetas	
1	Felisa González y García	Superior	5	6	22	»	»	»	400	Barreda	Buenos	Hinojedo, Colsa
2	P. María Rosa Tejera y García	Superior	10	10	19	»	»	»	550	Padillo		Hinojedo, Colsa
3	Romualda Tejera y García	Superior	10	10	23	»	»	»	625	Regules de Soba		Colsa, Hinojedo
4	Matilde Robot y Escobedo	Superior	3	5	1	»	»	10	412 50	Astillero (sustitución)		Hinojedo, Colsa
5	Amelia Movellán Cagigal	Elemental	5	11	9	»	»	»	400	Omaño		Hinojedo, Colsa
6	María Mieves Villalán Vega	Superior	7	7	24	»	»	»	500	Villaescusa de Ecla		Hinojedo, Colsa

## ASPIRANTES EXCLUIDOS

- Por no llevar dos años de servicio en la última plaza desempeñada
- Por estar sujeta á expediente gubernativo
- Por no llevar dos años de servicio en la última plaza desempeñada
- Por la misma causa
- Por estar sujeta á expediente gubernativo

- 1 Avelina Teresa Rábago
- 2 Raimunda Calaz Villar
- 3 Dolores Marure de Mar
- 4 María Asunción Roberl
- 5 Herminia García y García

Santander 16 de Marzo de 1900.—El Gobernador, CARLOS GONZALEZ ROTHVOS.







20	Irene G. del Anillo Fernández	Superior	»	»	»	»	»	»
21	María Asunción R. Escobedo	Superior	»	»	7	5	9	»

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

- 1 | Trinidad Moya Pagola
- 2 | Raimunda Galaz y Villar
- 3 | Herminia García y García
- 4 | Maria Muñóz Palazuelos

Quintana de Soba (sustitución)  
 Quintana de Soba (sustitución), Agüera de Trucios, Borleña

Santander 16 de Marzo de 1900.—*El Gobernador, CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.*

**AÑO DE 1900**

**Concurso único del mes de Enero**

EXTRACTO de las hojas de servicios de las Profesoras que han tomado parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Enero último para la provisión con arreglo al art. 54 del Reglamento de las Escuelas mixtas de Los Llares y Perrozo.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título	TIEMPO DE SERVICIO				Mayor sueldo legal disfrutado	Escuela que sirve en la actualidad	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE
			EN PROPIEDAD		INTERINAMENTE					
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
<b>MAESTROS</b>										
1	Florencio Torre y Escalante	Superior	»	»	»	2	10	21	»	Perrozo
2	Pedro Solana Díaz	Superior	»	»	»	5	1	10	»	Los Llares
<b>MAESTRAS</b>										
3	Elvira de la Viuda Carreño	Elemental	»	»	»	1	5	6	»	Los Llares, Perrozo
4	Antonia A. Perez Ceballos	Superior	»	»	»	»	8	28	»	Los Llares, Perrozo
5	Juana María San Emeterio	Elemental	»	»	»	»	»	22	»	Los Llares, Perrozo
6	Isabel Ruiz Sanchez	Elemental	»	»	»	1	8	1	»	Los Llares, Perrozo
7	Amalia M. Caballero Perez	Superior	»	»	»	»	»	»	»	Los Llares, Perrozo

Santander 16 de Marzo de 1900.—*El Gobernador, CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.*



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON LUCIO EDUARDO SLOKER Y POLA**, Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado en nombre de don Eufasio González Monasterio, vecino de Cabañes, contra don Pedro Gutiérrez de Lamadrid y don Domingo García González, vecinos de Bores y Dobres respectivamente, sobre pago de tres mil pesetas de principal, con más los intereses devengados y que vencieron hasta el completo reintegro y el de las costas causadas y que se causen, se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo, á las diez de la mañana, para celebrar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, embargados á los ejecutados don Pedro Gutiérrez y don Domingo García, para con su importe hacer pago de un crédito al ejecutante, así como al de las costas originadas en dichos autos, siendo los referidos bienes inmuebles, con su cabida, linderos, tasación y demás circunstancias, los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Bores y sitio de Santa María, su extensión setenta y dos áreas próximamente, que linda Sur el río, Norte camino, Este Eugenia Morante y don Fermín Prellezo y Oeste don Francisco Salceda, tasada en mil ochocientas sesenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta á prado, con frutales en el sitio de Trescasa, término de Bores, sembradura como de cinco heminas ó sean próximamente quince áreas, linda al Este don Angel Salceda y don Manuel Morante, Oeste herederos de don Federico Lamia, Sur dicho Morante y don Severo Gutiérrez y Norte el referido don Severo Gutiérrez, tasada en setecientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una huerta á tierra en el Pozo, del mismo término, sembradura de dos heminas ó sean seis áreas diez centiáreas, linda Este, Oeste y Sur calle pública y Norte casa de Blás de Bedoya, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en el sitio de Llavada, del propio término, de cinco heminas ó sean catorce áreas treinta

y siete centiáreas, que linda al Este don Francisco de Prellezo, Oeste un erial, Sur don Bonifacio Gutiérrez, vecino de Bores y doña Amalia Gutiérrez, vecina de Aliezo, y Norte herederos de don Federico de la Lama, tasada en trescientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado en el sitio del Valle de Ranés, término de Dobres, cuya extensión es de cincuenta áreas próximamente, linda al Norte camino, Sur herederos de don José María del Corral, Este Hermenegildo Vejo y Oeste Francisco Rojo, tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro prado en el Dobro, del mismo término que el anterior, cuya extensión es de una hectárea trece áreas, ochenta y seis centiáreas, linda al Norte herederos de don José María del Corral y por los demás vientos egido, tasado en mil doscientas veinticinco pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles descriptos, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes. Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en dicho acto deberá consignar previamente el diez por ciento efectivo, cuando menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, consignación que se hará con arreglo á la ley, y sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador; siendo de cuenta de los compradores todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Lucio Eduardo Sloker.—P. S. M., Arturo G. de Enterría

**DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS**, Juez municipal en funciones del de instrucción de Terrelavega y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á Pedro García y García y José Trueba Sañudo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para que el día siete de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección 2.<sup>a</sup> de la Au-

dencia provincial de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones contra Eduardo Pérez García y otros, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Terrelavega á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—Luis Bustamante.—El Escribano, Marcelino García.

## CEDULA DE CITACION

El señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á la causa criminal contra Pelegrín Maza Lezcano, en el pueblo de Entrambasaguas, tiene acordado se cite en forma á Manuel Lopez Torre, para que como testigo, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, el día ocho de Mayo próximo y diez de su mañana, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación extendiendo la presente cédula, en Santoña á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

**DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA**, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Maraño Gomez y Pedro Sainz Trápaga, vecinos de Regules de Soba, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día nueve de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que se les sigue, juntamente con otros, por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—Ra-



món Vilariña.—D. O. de S. S., Sergio Coca.

**DON JULIAN ARGUESO Y TERAN**, Escribano del Juzgado de Cabuerniga.

Doy fé: que en autos promovidos en éste Juzgado por doña Carolina Gutierrez Galguera, vecina de Carrejo, declarada pobre por sentencia de veintisiete de Mayo último, solicitando se declare la ausencia legal de su marido don Manuel Gutierrez y Gonzalez, ausente en ignorado paradero, se dicta auto cuya parte dispositiva dice así: «Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Manuel Gutierrez y Gonzalez, vecino que fué de Carrejo y se nombra administradora de los bienes del ausente á su esposa doña Carolina Gutierrez Galguera, con facultad de cobrar la pensión de su finado hijo Saturnino Gutierrez y Gutierrez».

Publiquese esta declaración insertando su parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta sus efectos legales, y transcurridos que sean los seis meses desde la inserción en dichos periódicos, expídase á la recurrente doña Carolina Gutierrez Galguera, el oportuno testimonio de este auto, y póngasela en posesión del cargo de administradora. Así por este auto lo acordó y firma referido señor Juez, en Valle á doce de Marzo de mil novecientos.—De que doy fé.—Pedro Aramburu.—Ante mí, Julian Argüeso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Santander, pongo el presente que firmo en Valle de Cabuerniga á doce de Marzo de mil novecientos.—Julian Argüeso.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro García Andrés, contra Francisco Sota Palacios, domiciliado que estuvo en el pueblo del Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Juan y María, jornalero, de 25 años, natural de Prejanr, partido de Arnedo, (Logroño), con instrucción, de estado soltero.

Dada en Santander á dieciseis de Marzo de mil novecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Genaro Perez.

### CEDULA DE CITACION

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa criminal instruida en este Juzgado, sobre injurias, contra Julian Echevarría, conocido por Jacinto, vecino de Colindres, se ha dictado providencia con esta fecha, por el señor Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido acordando se cite á los testigos Consuelo Arce Aguirre y Pedro Aguirre, vecinos de Colindres de donde se ausentaron para la Isla de Cuba, para que el día veinte y uno de Mayo á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citación de dichos testigos á quienes se advierte que tienen obligación de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no lo verifican, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado. Laredo dieciseis de Marzo de mil novecientos.—El Actuario, Zacarias Díaz Romeral.

**DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES**, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Juan Vellecillo Velasco, de treinta y un años, hijo de Juan y Candida, natural de Tordecilla, (Valladolid), soltero, jornalero y vecino que ha sido de Heras, en este partido, cuyas señas y paradero actual se ignoran, supo-

niéndose se encuentre en Santander ó pueblos inmediatos, y contra el que se ha dictado auto de prisión en causa sobre lesiones á Anselmo Ergueta y otros, en dicho pueblo de Heras, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, apercibido con que si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial, proceda á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de que sea habido, lo remitan á mi disposición en calidad de preso.

Santoña catorce de Marzo de mil novecientos.—Antolin Mosquera.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábar

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado de dos piezas de tela, contra Marcelino Suarez Lopez, hijo de Manuel y Dionisia, de 31 años, soltero, marinero, sin instrucción, natural y vecino de Santander, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á trece de Marzo de mil novecientos.—Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Sociedad «Gre-



mio de Pescadores», contra Luis Rafael Jerrá, de 26 á 28 años, soltero, de las señas que se dicen á continuación y natural y vecino de Santander y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado ó á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Santander á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, ni grueso ni delgado, pelo castaño, ojos pardos, vestía pantalón, americana y chaleco de color café, capa con embozos de terciopelo encarnado y boina, y calzaba botines.

#### EDICTO

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el procurador don Gregorio Báscones, en nombre de la Sociedad Anónima domiciliada en Bilbao, denominada «Papelera del Cadagua», contra don Telesforo Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subastas por término de ocho días y segunda vez los efectos siguientes.

Una máquina guillotina completa, con los piés de fundición y cuchilla de respeto ó recambio, sistema Poirier, tasada en seiscientos veinte y cinco pesetas. Cincuenta y cinco cajas con letras titulares, diferentes cuerpos, con peso, con la caja, de cuatrocientos setenta kilos, tasadas en mil setenta y una pesetas. Ocho cajas con titulares para carteles y epígrafes ú orla, con peso de ciento setenta y ocho kilos, tasadas en cuatrocientas pesetas cincuenta cénti-

mos. Una caja con diferentes suertes (surtido), peso treinta y nueve kilos, tasada en ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. Veinte y una cajas grandes de letra tipo común de periódico y obras, y tres cajas con letra para bandos y carteles con peso de setecientos cincuenta y cinco kilos, tasadas en mil seiscientos noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. Una caja de moldes ó colección de rayas de bronce, en mil pesetas la tasación. Una prensa de encuadernación armadura de madera, con usillo de hierro y sus trece tableros, tasada en doscientas pesetas. Un motor de gas, sistema Escuder, de un caballo de fuerza, en dos trozos, uno de cuatro metros de trasmisión de cuarenta y cinco milímetros de espesor y otro de 3'25 con una polea de cuarenta y tres y otra de cincuenta y cinco, tasado en novecientas pesetas. Una máquina de imprimir, sistema Julien, platina con luz de 70 x 80, con sus dos tubos para fundir rodillos, cinco ranas de diferentes tamaños, seis rodillos, cinco batidores, dos tomadores y cuñas correspondientes, tesada en tres mil doscientas pesetas y un rodillo para pruebas, tasado en dos pesetas que hacen en total una suma de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas.

De esta suma, por la cantidad que resulte descontado el veinte y cinco por ciento se ponen en venta los relacionados bienes señalándose para la subasta las doce de la mañana del día cuatro del próximo mes de Abril, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

## Anuncios particulares

SOCIEDAD ANÓNIMA

### TALLERES DE SAN MARTIN

Balance general de 31 de Diciembre de 1899

ACTIVO	Pesetas
Talleres de San Martín.....	245.429'15
Utiles y herramientas.....	10.199'92
Varios efectos de almacen.....	19.637'95
Hierros.....	42.442'95
Fundición.....	22.685'95
Caja.....	17.203'52
Deudores varios.....	147.213'92
<b>Pesetas.....</b>	<b>504.813'36</b>
PASIVO	
Capital.....	400.000 »
Fondo de reserva.....	8.431'40
Pérdidas y ganancias.....	60.405'43
Acreedores varios.....	35.976'53
<b>Pesetas.....</b>	<b>504.813'36</b>

El Secretario del Consejo de Administración, Victoriano López Doriga.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas (en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial»).

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA